

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**



**ASAMBLEA CORPORATIVA  
ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No.**

**28 de febrero de 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS  
DE CORPOURABA” EN RELACION CON SU ARTICULO 35**

**LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN PARA EL  
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA -CORPOURABA-**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo de la Asamblea Corporativa No. 0001-2023 del 27 de febrero de 2023 se adoptó la modificación de los Estatutos Corporativos de la Corporación para El Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-.

Que el artículo 33 del Estatuto Corporativo en referencia, señala que el Consejo Directivo, como Órgano de administración de la corporación, "... estará conformado por:

- a) *El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado quien lo presidirá.*
- b) *El Ministro de agricultura o su delegado.*
- c) *El Gobernador del Departamento de Antioquia.*
- d) *Un (1) Representante de las comunidades indígenas tradicionales de la región.*
- e) *Un (1) Representante de las comunidades negras tradicionales que habitan la región.*
- f) *Dos (2) Representantes de los gremios agropecuarios de la región.*
- g) *Un (1) Representante del Presidente de la República.*

- h) *Dos (2) Representantes de los alcaldes de los municipios, comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para un periodo de 1 año, por el sistema de mayoría simple.*
- i) **Un (1) Representante de las organizaciones no gubernamentales comprendidas dentro del territorio de su jurisdicción; cuyo objeto principal sea la protección del ambiente o recursos naturales renovables" (negritas fuera de texto).**

Que, el párrafo segundo del artículo 35 del Estatuto Corporativo dispone que la elección del representante de las ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (en adelante -ONG-) ante el Consejo Directivo, se realizará por la Asamblea Corporativa conforme a los procedimientos y requisitos señalados en la normatividad vigente expedida para tal fin.

Que esta remisión a la normatividad vigente para la elección de las ONG nos lleva a la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que modifica el procedimiento de elección de los representantes de las Entidades Sin Ánimo de Lucro -ESAL- ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8 de la Resolución 0862 de 2023, dispone que se deben haber postulado como mínimo cuatro (04) candidatos habilitados para proceder a la elección del representante de la ESAL.

Que, en cumplimiento de esta normatividad, CORPOURABA inicio el 12 de octubre de 2023 proceso de convocatoria para la elección del representante de la ESAL para el Consejo Directivo, presentándose dos (02) candidatos de los cuales uno (01) solo quedaba habilitado.

Que en aplicación del artículo 8 de la referida resolución, se procedió a ampliar la convocatoria, a través de diario impreso de circulación nacional, regional y en la página web de la corporación con fecha límite para entregar documentos el día 24 de noviembre de 2023, sin que se haya presentado un nuevo postulado, por lo que nuevamente se amplió la convocatoria hasta el día 06 de marzo de 2024, teniendo igualmente un solo postulado.

Que se hace necesario modificar el párrafo segundo del artículo 35 del Estatuto Corporativo en lo referente a la aplicación de la normatividad nacional vigente en cuanto al número de candidatos habilitados para proceder a la elección, toda vez que la jurisdicción de la corporación está compuesta por 19 municipios y en ellos no se encuentran un número significativo de ONG que cumplan con los requisitos de

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE  
CORPOURABA” EN RELACION CON SU ARTICULO 35**

los artículos 6 y 7 de la resolución 0862 de 2023, en particular en lo que hacen referencia a la experiencia relacionada con la protección del ambiente y los recursos naturales renovables dentro de los últimos tres (3) años previos a la convocatoria para la elección; de igual forma, se debe adecuar el número de postulados habilitados dado que el Consejo Directivo de CORPOURABA solamente está integrado por un (1) representante de las ONG y no dos (02), como figura en la norma nacional para las Corporaciones Autónomas Regionales, razón por la cual la norma nacional previó el número mínimo de cuatro (4) candidatos.

Que, mediante acuerdo 100-02-02-01-0001-2025 del 30 de enero de 2025 el Consejo Directivo de CORPOURABA, propuso a la Asamblea Corporativa la reforma del párrafo segundo del artículo 35 del Estatuto Corporativo que dispone sobre la elección de las ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES -ONG-.

Que igualmente se hace necesario aclarar, que la reglamentación para la elección del representante de las comunidades negras ante el consejo directivo de las Corporaciones por disposición de lo previsto en el artículo 56 de la Ley 70 de 1993, corresponde realizarla al Gobierno Nacional no al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** adoptar la reforma parcial del actual Estatuto de CORPOURABA, Acuerdo No. 0001-2023, en relación con el artículo 35 el cual quedara así:

**“ARTÍCULO 35. ELECCION DE REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS TRADICIONALES, DE LAS COMUNIDADES NEGRAS TRADICIONALES, Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.** La elección del Representante de las comunidades indígenas tradicionales y de las comunidades negras tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de la Corporación, se hará bajo las formas, requisitos y procedimientos que se encuentren vigentes, o que para tal efecto expida el Gobierno Nacional o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según corresponda.

La elección de los representantes de las organizaciones no gubernamentales ante el Consejo Directivo de CORPOURABA se realizará por la Asamblea Corporativa conforme a los procedimientos y requisitos señalados en la normatividad vigente

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE  
CORPOURABA" EN RELACION CON SU ARTICULO 35**

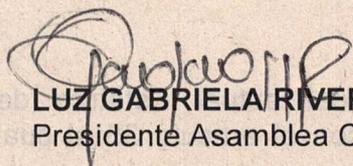
expedida para tal fin por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a excepción de las disposiciones relacionadas con la inscripción en la cámara de comercio, el número mínimo de candidatos postulados y habilitados, y el termino dentro del cual se deben haber ejecutado los proyectos que soportan la experiencia, aspectos estos que para la Corporación se regulan de la siguiente manera:

- a. La inscripción de la ONG en el registro mercantil de cualquiera de las cámaras de comercio del departamento de Antioquia, siempre que su objeto social y las actividades para el desarrollo de este, comprendan o se desarrollen en la jurisdicción de la Corporación;
- b. El número mínimo de candidatos postulados y habilitados será de dos (2); y
- c. El término dentro del cual se deben haber ejecutado los 3 proyectos y/o actividades relacionadas con la protección del ambiente y los recursos naturales renovables tanto por parte de la ONG como del candidato postulado y habilitado, será el de los últimos cinco (5) años previos a la convocatoria para la elección del representante de las ONG ante el consejo directivo de la Corporación.

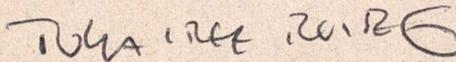
**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en el municipio de Apartado, Antioquia a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2025.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**LUZ GABRIELA RIVERA CANO**  
Presidente Asamblea Corporativa



**TULIA IRENE RUIZ GARCÍA**  
Secretaria Asamblea Corporativa